

**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

**P r e s e n t e .-**

**DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ**, diputado por el Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II; 44 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8 fracción II, 234, y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, vengo ante esta Tribuna a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar y adicionar el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es función sustantiva la que ejerce el Secretario del Ayuntamiento, para el buen funcionamiento del mismo, al depender directamente del Presidente Municipal, al auxiliar en la conducción de la política interior; al ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo; al Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal; pero sobre todo es el que debe garantizar que todos los actos, acuerdos, dictámenes y resoluciones de la autoridad municipal, se ajusten invariablemente al principio de legalidad y constitucionalidad.

Las obras, acciones y programas contenidos en distintos documentos aprobados en los órganos deliberativos internos de los

Ayuntamientos, así como de los cabildos, recaen en libro de actas que con clara nitidez deben contener los acuerdos y resoluciones que dan certeza a las decisiones del gobierno municipal.

Sin embargo, es de conocimiento público, que gran parte de la corrupción se oculta, se distorsiona, se omite, se interpreta con un interés doloso mayoritario, o en su defecto se actúa, fuera de la ley, al aprobar acuerdos que en variadas ocasiones, ni siquiera fueron sometidos a consideración de los integrantes del cabildo municipal.

Todos hemos multicitado, en esta alta tribuna, el derecho de garantizar el principio de la transparencia, por parte de los órganos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, para conocer, en tiempo con una debida publicitación y difusión de las determinaciones de los actos de las autoridades.

Es el caso, que en los Ayuntamientos ocurren y suceden actos de los cuales el ciudadano, se encuentra lejos de conocer de dichos actos, antes bien, solo es sorprendido por ejecución de acciones, de las que jamás tiene oportunidad de reclamar ante la justicia, municipal, estatal o federal.

La actuación del Secretario del Ayuntamiento, es fundamental para garantizar plena transparencia, en las acciones gubernamentales, No obstante ello, actualmente la ley es limitativa, toda vez que el artículo 29 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, impide que el Secretario del Ayuntamiento expida a todo aquel ciudadano o ciudadana, que acredite interés jurídica, el tener acceso a los documentos certificados, que el Municipio tiene en su poder.

Hoy en día únicamente el Secretario del Ayuntamiento, solo puede expedir certificaciones a los miembros de este, es decir, al síndico y a los regidores, a nadie más, ello restringe e imposibilita, que todo ciudadano ejerza sus derechos civiles, políticos y administrativos.

Civiles, en materia del cumplimiento en obligaciones con el Ejercito Nacional como el trámite de la cartilla militar; Políticos porque recordemos que los Ayuntamientos organizan, validan y califican los procesos electivos de las autoridades auxiliares, entiéndase los Jefes de Tenencia, encargados de orden y jefes de manzana y; en materia administrativa la cual es extensa en su actuación por parte de la autoridad municipal, iniciativa privada y ciudadanía.

Como se puede entender, con suma facilidad, si únicamente los miembros del Ayuntamiento cuentan con el derecho de contar en sus manos, con los documentos certificados que acreditan, demuestran y prueban decisiones gubernamentales municipales, deja en consecuencia en estado de indefensión al resto de las partes que intervienen en cualquier proceso que ejerce el Ayuntamiento, en este caso, el hecho de ni siquiera poder accesar a los documentos que muchas veces dan origen a cualquier acción legal o judicial.

Es por ello que me permito someter a consideración de ese H. Congreso del Estado de Michoacán, Iniciativa con proyecto de Decreto de reforma y adición al artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán en los términos siguientes:

## **DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO.** - Se reforma y adiciona el artículo 29 de la Ley del Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA REFORMA/ADICIÓN
<p>Artículo 29. Cada sesión del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del Acta de la sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma.</p> <p>Posteriormente el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.</p> <p>Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en los Libros de Actas en original y duplicado que serán firmados por los miembros que hayan estado presentes.</p> <p>El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el Libro a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten.</p> <p>En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar del Libro de Actas de las Sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año anterior.</p>	<p>Artículo 29. Cada sesión del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del Acta de la sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma.</p> <p>Posteriormente el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.</p> <p>Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en los Libros de Actas en original y duplicado que serán firmados por los miembros que hayan estado presentes.</p> <p>El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el Libro; <b>así como de las actas levantadas por las distintas comisiones, comités o consejos al interior del Municipio</b>, a los miembros del Ayuntamiento, <b>y a cualquier ciudadano que acredite interés jurídico en la causa que lo soliciten, por escrito ante la autoridad, la cual en las siguientes 48 horas deberá proceder a su entrega, previo pago de los derechos correspondientes.</b></p> <p>.....</p>

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 22 veintidós días del mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Diputado Antonio Soto Sánchez